

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

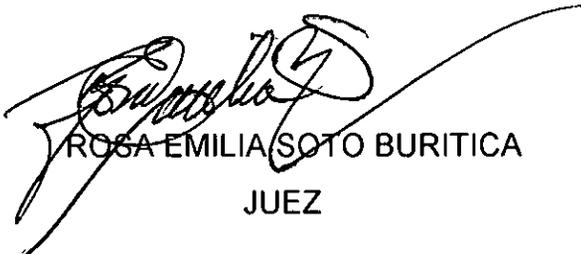
Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-0345-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por la señora YOLIMA MARIA MEDINA MARIN y en contra del señor LUIS CARLOS CANO CHAVERRA para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad que es lo que pretende con el presente proceso, es decir, el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, allegando la respectiva partida eclesiástica.
2. Deberá aclarar el poder anexo ya que menciona varios procesos divorcio, separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

